

PROYECTO DE LEY DE PAGO SEGURO CON TARJETAS

ARTÍCULO 1.- OBJETO: La presente ley tiene por objeto garantizar el derecho al pago seguro de los consumidores y usuarios que realicen transacciones por medio de tarjetas de crédito, débito, prepagas o cualquier medio de pago electrónico de forma presencial en locales comerciales.

ARTÍCULO 2.- PAGO SEGURO: Todas las transacciones que los consumidores o usuarios realicen en forma presencial por medio de tarjetas de crédito, débito, prepagas o medios de pago electrónicos deberán realizarse delante de ellos, debiendo el local comercial contar con los sistemas de pago que faciliten la operación.

ARTÍCULO 3.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. El Poder Ejecutivo Nacional establecerá la Autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 4.- REGLAMENTACIÓN – PROTOCOLO DE COBRO. La autoridad de aplicación deberá reglamentar la presente ley estableciendo un protocolo de cobro, el cual deberá ser respetado por los comercios que reciban los medios de pago establecidos en el artículo 1 de la presente ley. El protocolo debe establecer que los pagos con tarjetas de crédito o débito en locales se realicen en presencia del cliente, sea que se le acerque el dispositivo de cobro a donde está el cliente, o que éste se acerque a donde se encuentra el dispositivo de cobro.

ARTÍCULO 5.- Para el caso de incumplimiento de la presente ley será aplicable lo dispuesto en el Capítulo XII de la ley 20.240.

ARTÍCULO 6.- De forma.

Fundamentos:

Señora Presidenta:

La protección de datos es un tema crítico en la era digital, la proliferación de estafas relacionadas con este tipo de medios de pago nos motiva para proponer este proyecto, evitando que los consumidores pierdan de vista sus tarjetas. La tecnología existente permite que estas transacciones sean delante del cliente sin que sea necesaria la entrega de la tarjeta.

La presente ley tiene por objeto garantizar el derecho al pago seguro de los consumidores y usuarios que realizan transacciones mediante tarjetas de crédito, débito, prepagas o cualquier otro medio de pago electrónico en forma presencial en locales comerciales.

Concretamente, es una costumbre en la República Argentina que el consumidor entregue el plástico al comerciante para que sea este quien realice la operación en el sistema electrónico de pago (posnet o similar).

Esta situación implica la pérdida del control por parte del consumidor o usuario de la tarjeta, lo que genera riesgos de posibles defraudaciones.

Tal situación puede solucionarse sencillamente, estableciendo que sea el cliente quien use la tarjeta en el sistema electrónico de pago, evitando que el comerciante tenga contacto con el plástico.

Por lo expuesto es que solicito a mis pares que me acompañen en la aprobación del presente proyecto.